RESOLUCIÓN No. 149 DE 22025
MARZO 20 DE 2025

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2025".

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es una entidad de derecho público, creada por la Ley 106 de 1993, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 89 ibidem, sujetando la celebración de sus actos y contratos en desarrollo de sus objetivos y funciones a las disposiciones que rijan para los establecimientos públicos del orden nacional.

Su Misión es "*Ofrecer servicios de bienestar con oportunidad, por medio de programas que mejoren la calidad de vida de nuestros usuarios y sus familias".*

La Ley 909 de 2004, en el artículo 36 numerales 1 y 2 establece que: "*La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios"* y teniendo en cuenta que el Grupo de Talento Humano y Desarrollo Organizacional es el responsable de formular los planes de capacitación de acuerdo a las políticas establecidas por el DAFP dentro de las que se encuentran: *"Dentro la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas*".

La capacitación desde el contexto normativo; se define en el Decreto 1567 de 1998, así; "*Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa*".

Es así como la capacitación de los funcionarios públicos debe ser entendida como un derecho y deberá estar orientada a desarrollar y potencializar al talento humano en las entidades públicas. Acorde con estos preceptos, el ordenamiento legal que rige al sector público se ha diseñado para orientar ese propósito en el marco de las garantías de las relaciones laborales, esto es, la capacitación como un derecho.
En consonancia con lo expuesto, el Decreto 1083 de 2017, estableció en el artículo 2.2.9.1 que: "*Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales. Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública"*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió la actualización del Plan Nacional de Formación y Capacitación para los Empleados Públicos 2023-2030, "*por medio del cual se actualiza la política de capacitación y formación para los servidores públicos, estableciendo nuevos ejes temáticos, de manera que aporten a las entidades al desarrollo de las capacidades, habilidades, competencias y rasgos de comportamiento de las y los servidores públicos con el propósito de prestarle un mejor servicio al ciudadano*" (DAFP, 2023).

En este documento del Plan Nacional de Formación y Capacitación 2023-2030, se presentan los lineamientos que orientan la formación y capacitación del sector público: primero, se plantea el lineamiento

estratégico de la capacitación en el sector público a partir del diagnóstico realizado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Luego, se definen los objetivos generales y específicos a partir del análisis realizado, así como el marco normativo, conceptual, y su alcance. A continuación, se establecen las lecciones aprendidas que se deben tener en cuenta en los Planes Institucionales de Capacitación, seguido de los ejes planteados, sus definiciones y sugerencias de temáticas en el marco de los Saberes, Saber Hacer y Saber Ser.

De igual forma el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2023-2030 retoma dentro de las novedades normativas, la capacitación como derecho de todos los/as servidores/as públicos/as, sin distinción de su vinculación ni nivel jerárquico. Es claro que la regla general del empleo público sea el mérito y la carrera administrativa, y que sobre ellas se fundamenten los diferentes lineamientos de la política como el de la formación y capacitación; no obstante, en la realidad y práctica de la gestión del talento humano en las entidades públicas existen diferentes tipos de vinculaciones laborales con el Estado, por tanto, se requiere que la política sea lo suficientemente flexible y que incluya a todos los servidores y servidoras públicos(as), independientemente de su tipo de vinculación.

En este sentido, la Ley 1960 de 2019, en su artículo 3, amplía el alcance en los principios de la capacitación propuesto inicialmente en el Decreto 1567 de 1998, de acuerdo con lo anterior, todos los servidores y servidoras públicos(as) vinculados(as) con una entidad, órgano u organismo tienen derecho a recibir capacitación de la oferta institucional que genere la entidad o cualquier otra instancia pública; siempre y cuando atienda a las necesidades detectadas por la entidad y a los recursos asignados. Así mismo, es importante precisar que en el caso de que el presupuesto sea insuficiente se dará prioridad a los/as empleados/as de carrera administrativa.

En ese orden de ideas, el Fondo de Bienestar Social de la CGR, formuló el Plan Institucional de Capacitación integrado al Plan Estratégico de Talento Humano para la presente vigencia con el cual se pretende desarrollar actividades que permitan generar conocimientos y fortalecer las competencias de los funcionarios, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva, para contribuir al cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, mejorando la calidad en la prestación del servicio y el eficaz desempeño del cargo, lo anterior alineado al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, y entendiendo que el talento humano es el corazón de la gestión pública, por lo tanto es necesario adelantar acciones que conduzcan al fortalecimiento del liderazgo, propiciando espacios de desarrollo y crecimiento para el servidor que permitan aportar valor público a la gestión de la entidad.

Los diagnósticos internos de la Entidad para el Plan Institucional de Capacitación (PIC) se formularon con la participación de los servidores, directivos coordinadores y lideres del FBS, con base en los resultados obtenidos en las encuestas de necesidades de capacitación aplicadas, logrando la articulación de temáticas enfocadas en los procesos misionales y aquellas dirigidas a procesos transversales, las cuales potencializarán los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes de los servidores públicos de la Entidad.

Teniendo en cuenta que el talento humano es eje principal del FBS, su fortalecimiento y desarrollo integral es de gran importancia para el cumplimiento de las funciones de los servidores, por tal motivo se plantea con las capacitaciones, propiciar un bienestar laboral adecuado para alimentar al conocimiento de sus funcionarios.

Teniendo en cuenta que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República no cuenta con suficiente recurso técnico, humano y profesional, para el cabal desarrollo de sus actividades proyectadas en el presente año, se requiere de la contratación de un prestador de servicios especializado, que se encargue de diseñar, ejecutar y evaluar las actividades formativas, asegurando que se adapten a las necesidades específicas de los funcionarios del Fondo de Bienestar Social y que respondan a los lineamientos establecidos en el Plan Institucional de Capacitación, en consideración a lo establecido en los literales a, b, j y k del artículo 11 del Decreto Ley 1567 de 1998.

Para garantizar la calidad y pertinencia de los procesos de formación, es fundamental que estos sean desarrollados por una Institución de Educación Superior (IES) debidamente certificada. Las IES cuentan con la experiencia, el reconocimiento académico y los estándares exigidos por los entes reguladores para ofrecer programas de formación de alto nivel. Además, al estar certificadas, aseguran el cumplimiento de criterios de calidad en los contenidos, metodologías y procesos de evaluación, lo que permite a los funcionarios del FBSCGR recibir una capacitación idónea y con validez académica. Asimismo, la vinculación con una IES certificada contribuye al reconocimiento formal de los conocimientos adquiridos y a la consolidación de una cultura de aprendizaje continuo dentro de la entidad.

Con base en lo anterior se tiene que esta contratación garantizará el acceso a procesos de formación adecuados a las exigencias del contexto institucional, normativo y tecnológico, permitiendo así la actualización continua del talento humano y la optimización del desempeño institucional en beneficio del cumplimiento de la misión de la Contraloría General de la República, así como el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional en su objetivo estratégico No. 3 que se encuentra orientado a "*Fortalecer el talento humano para que responda a los restos del contexto institucional, a partir del desarrollo integral de habilidades, reducción de brechas en competencias laborales y adaptación permanente al cambio".*

Que el día siete (07) de marzo de 2025 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2024 cuyo objeto consiste en "*Prestar los servicios para adelantar los procesos de formación y capacitación de los funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el Plan Institucional de Capacitación.*"

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($120.515.000)** incluido el impuesto al valor agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. Este valor se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 6325 del 17 de enero de 2025, afectando el Rubro A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada de Menor Cuantía cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que a este proceso de selección y el (los) contrato(s) que de él se derive(n), le(s) son aplicables los principios y reglas contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.2.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, por lo tanto, la entidad dispuso hasta el día 19 de marzo de 2025 para la solicitud limitación a MIPYMES, término dentro del cual se allegaron seis (06) solicitudes para su limitación, a lo cual, una vez evaluadas, cuatro (04) de ellas cumplieron con los presupuestos normativos para la procedencia de dicha limitación y se procederá con la misma en SECOP II.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, se presentaron cuarenta y cinco (45) observaciones al proceso de contratación SAMC-006-2024 por parte de las empresas

- Fundación Universitaria UniHorizonte
- Institución Andina de Educación – INANDINA
- Fundación Consciencia Financiera y Social – COFISO.
- AMB Group SAS.
- Fundación Apoyar FUNDAP.
- Corporación Tecnológica Empresarial SAS.
- Educación Futuro
- Corporación Uniremington
- Superorganizaciones.
- Universidad de los Andes.
- Compañía Pedagógica S.A.S.
- CIDOR Consulting S.A.S.
- Rafael Augusto Sandoval Perdomo
- Asociación Internacional de Consultoría.
- Universidad del Rosario.
- Corporación Educativa Tecnológica del Oriente.

, las cuales fueron respondidas por la entidad el día 19 de marzo de 2025 de conformidad a lo establecido en el cronograma del proceso.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal, deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, ha de convocarse a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que en atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3° del Decreto 1082 de 2015*, "la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación (…)"*; motivo por el cual, dadas las características técnicas, financieras y jurídicas del presente proceso, se designará, a través del presente Acto Administrativo, un Comité Evaluador exclusivo para el proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2025.

Que el presente Acto de Apertura, el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de la disposición consagrada en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1° del Decreto 1082 de 2015.

Que el cronograma puede ser consultado directamente en la Sección 2 Configuración del pliego electrónico del proceso publicado en SECOP II, sin embargo, dentro del contenido de la parte resolutiva del presente acto administrativo se detallarán los plazos más relevantes conforme a los lineamientos de la normatividad en contratación pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Apertura Proceso de Contratación. ORDENAR la apertura del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-006-2024 cuyo objeto consiste en *"Prestar los servicios para adelantar los procesos de formación y capacitación de los funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el Plan Institucional de Capacitación."*

ARTÍCULO SEGUNDO. Cronograma. Establecer, una vez surtida la etapa de proyecto de Pliegos de Condiciones, el cronograma del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2025, así:

ACTIVIDAD	HORA Y FECHA
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y Pliego de Condiciones Definitivo	20 de marzo de 2025
Plazo manifestaciones interés para conformar lista de posibles oferentes	26 de marzo de 2025. 5:00 p.m.
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo.	26 de marzo de 2025. 5:00 p.m.
Publicación listado oferentes manifestaciones interés	27 de marzo de 2025.

Realización del Sorteo Artículo 2.2.1.2.1.2.20	**28 de marzo de 2025. 10:00 a.m. Virtual.**
Publicación de la Lista de Precalificados	28 de marzo de 2025
Plazo máximo para dar respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.	31 de marzo de 2025.
Plazo para adendas. **(De conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad podrá expedir Adendas a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación)**	01 de abril de 2025
PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS	**02 de abril de 2025 14:00 horas (02:00 PM)**
Apertura de Ofertas	**02 de abril de 2025 14:05 horas (02:05 PM)**
Informe de presentación de Ofertas	**02 de abril de 2025 14:10 horas (02:10 PM)**
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	07 de abril de 2025.
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015)	Desde el 08 de abril hasta el 10 de abril de 2025.
Publicación de la respuesta a las observaciones al informe de evaluación de las ofertas	22 de abril de 2025
Publicación Informe de Evaluación Definitivo	22 de abril de 2025
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	23 de abril de 2025.
Posible Firma del Contrato	24 de abril de 2025.
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	25 de abril de 2025.
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato	28 de abril de 2025.

PARÁGRAFO: El cronograma señalado en el presente acto, podrá ser objeto de modificación en el evento en que así lo considere la Entidad, mediante adendas al pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. Comité Evaluador. Designar el Comité Evaluador para la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2025, así:

Evaluación Técnica	Profesional Especializado Grado 21 Grupo de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Evaluación Financiera	Asesora Financiera y/o Profesional Especializado Grado 14 - Grupo de Gestión Administrativa- Contratación
Evaluación Jurídica	Equipo Jurídico Grupo de Gestión Administrativa-Contratación

ARTÍCULO CUARTO. Limitación a Mypes o Mipymes Nacionales. Establecer que, por haberse cumplido con los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo ibídem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección estará limitado a MYPES o MIPYMES NACIONALES.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas y demás interesados, para que, de manera oportuna y en ejercicio de su función de control social, presenten observaciones, aclaraciones y recomendaciones respecto a los documentos del presente proceso de contratación.

ARTÍCULO SEXTO. Disponibilidad Documentos del Proceso. Informar que los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso podrán ser consultados y descargados desde el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicidad. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

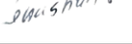
Dada en Bogotá, D.C, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR

Directora Administrativa y Financiera

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Efraín Daniel Barros Segrera		Asesor Jurídico
Proyectó:	Juan Sebastián Sosa Silva		Profesional Especializada Grado 19- Grupo de Gestión Administrativa- Contratación